

años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Ferrer Martínez de dos años de la pena que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25040 REAL DECRETO 2505/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Romualdo Moreno Vázquez.

Visto el expediente de indulto de Romualdo Moreno Vázquez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de dos delitos de robo y uno de conducción ilegal, a la pena de seis años de presidio menor, doce años de presidio mayor y treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Romualdo Moreno Vázquez de la mitad de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25041 REAL DECRETO 2506/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Juan Expósito Gutiérrez y a Rafael Palencia Pedrero.

Visto el expediente de indulto de Juan Expósito Gutiérrez y de Rafael Palencia Pedrero, condenados por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Expósito Gutiérrez y a Rafael Palencia Pedrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25042 REAL DECRETO 2507/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Alfonso Matesán Canteli.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Matesán Canteli, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de parricidio, a la pena de diecisiete años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Alfonso Matesán Canteli, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de quince años de reclusión menor.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25043 REAL DECRETO 2508/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Diego Fernández Moreno.

Visto el expediente de indulto de Diego Fernández Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Diego Fernández Moreno de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25044 REAL DECRETO 2509/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Carmelo Flores Montes.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Flores Montes, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, como autor de cuatro delitos de robo, a cuatro penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de otro delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Carmelo Flores Montes de una quinta parte de las penas impuestas.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25045 REAL DECRETO 2510/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Félix Hojas Martínez.

Visto el expediente de indulto de Félix Hojas Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Félix Hojas Martínez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25046 REAL DECRETO 2511/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Raúl Martínez Abad.

Visto el expediente de indulto de Raul Martínez Abad, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de dos años de presidio menor y como autor de un delito de falsificación de placa de matrícula, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de ciento una mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Raul Martínez Abad de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25047 ORDEN de 7 de octubre de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, oído el Ministerio Fiscal y la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Centro Penitenciario de Alcalá de Herases: Jesús Valverde Travieso
- Del Centro Penitenciario de Burgos: Ramón Cano Justicia.
- Del Centro Penitenciario de Cáceres: Antonio Barrio Cortés, Luis Loureiro de Lima y José Luis Medina Zurita.
- Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Carlos Angel Duque Torio.
- Del Centro Penitenciario de Logroño: José Luis Sesma Baldero.
- Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Juan Espinosa de los Monteros Rodríguez.
- Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Lucía María de Sousa Machado.
- Del Centro Penitenciario de Murcia: Avelino José Aznar Lledó.
- Del Centro Penitenciario de Orense: Ricardo Martín Esperanza.
- Del Centro Penitenciario de Salamanca: Valentín García Vicente.
- Del Centro Penitenciario de Santa Cruz de Tenerife: Enrique Alcalde Morales, Alhaji Abdulaj Minta, Sunday Elijah, Esxien Okon Essien y Sebastián Sánchez Rodríguez.
- Del Centro Penitenciario de Segovia: Jesús María Abad Botija.
- Del Centro Penitenciario de Vigo: Leopoldo Tubio Miranda.
- Del Centro Penitenciario de Zamora: Emeristo Martínez Martín.
- Del Centro Penitenciario de Zaragoza, José Hernández Vidal.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

25048 ORDEN 111/02460/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torres Núñez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Torres Núñez, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torres Núñez, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25049 ORDEN 111/02480/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Puyana González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Puyana González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1978 y 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1981; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Puyana González, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis y doce de enero de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial